



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00349-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 19 de mayo de 2021, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 671 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de LILIA DEL SOCORRO VÉLEZ DE VÁSQUEZ, y en contra del señor MARCOS LEONEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ., por las siguientes sumas:

- a) \$3'000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio No. 001, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$4'000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio No. 002, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oficiar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.AS "COOMEVA EPS. SA", para que informen a este Juzgado, la dirección,

teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor MARCOS LEONEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ, que reposen en su base de datos, solicitud a la que se accede, ofíciase por secretaria.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa MQM-584 de propiedad del demandado MARCOS LEONEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ. Ofíciase en tal sentido a la Secretaria De Movilidad y Transito de Cundinamarca.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios

QUINTO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

SEXTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

OCTAVO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer

excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado VICTOR HUGO CANO ORTIZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

DECIMOPRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo y el oficio de solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdpVDpGDq5xlrPi38MMloGQB5sD4rY-DqToBXLHyQG\\_Pww?e=dL5yEA](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdpVDpGDq5xlrPi38MMloGQB5sD4rY-DqToBXLHyQG_Pww?e=dL5yEA)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EezgavzMORFIpSK7PhkOW3sBdvrTJ2-axyiHR3CYoCAC\\_A?e=RcfDIO](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezgavzMORFIpSK7PhkOW3sBdvrTJ2-axyiHR3CYoCAC_A?e=RcfDIO)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ